



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
EJECUTANTE	ROSALIA FALLA FLORES
EJECUTADO	JOSE ARBELAY LOSADA CORDON
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00198-00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, incoado por la parte demandada, a través de apoderado judicial en contra del auto calendado el 8 de octubre del año en curso, mediante el cual este Despacho decretó pruebas en el asunto de la referencia.

2. DEL RECURSO

La parte recurrente insiste en que se decrete la valoración psicológica, solicitada en la contestación de la demanda a efectos de determinar la existencia del “SINDROME DE ALINEACION PARENTAL” del menor de edad vinculado en este asunto, frente a su progenitora, quien tiene la custodia y cuidado personal de su hijo.

Manifiesta que la prueba solicitada es una complementación de las demás ya decretadas, la cual es útil, pertinente y conducente en este caso, teniendo en cuenta que la progenitora viene ocasionando perturbación mental a su menor hijo, creando paradigmas mentales en contra de la conceptualización de su progenitor. Indica que, ejerce una posición psicológica dominante que conlleva a que lo niegue como padre, como consecuencia del divorcio entre ellos.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 318 del C. General de Proceso, aduce que: ***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.***

“(...)”

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

“(...)”

Surtido en debida forma el recurso de reposición, el Despacho atendiendo la insistencia y sustentación de la importancia de la prueba aquí solicitada por la parte demandada, en aras de hacer prevalente el interés superior que reviste al menor de edad **SANTIAGO LOSADA FALLA** y con la finalidad de verificar una posible vulneración de sus derechos en su relación filial por la línea paterna, se accede a la práctica de una valoración psicológica, para efectos de determinar por parte de un profesional de la psicología especializada, si el niño mencionado padece de la existencia del “SINDROME DE ALINEACION PARENTAL”, lo que conlleva a que el auto cuestionado debe reponerse.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

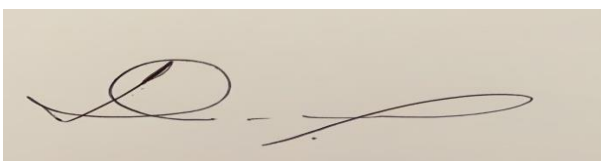
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 8 de octubre del año 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, además de las pruebas enunciadas en el auto recurrido, **DECRETAR** la valoración por un psicólogo especializado en neuro-psicología al menor **SANTIAGO LOSADA FALLA**, para que determine la existencia del SINDROME DE ALINEACION PARENTA frente a su

progenitora ROSALIA FALLA FLORES y las consecuencia que de ello se derive frente a la relación filial parental con el aquí demandado JOSE ARBELAY LOSADA CORDON.

Para lo anterior, se designa al especialista en estos asuntos de Neuropsicología, Dr. HUGO URQUINA, a quien se le comunicará de esta decisión a fin de que indique el costo de la misma, fije fecha y hora, para lo cual se le remitirá copia del expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

